Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2022-00037-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: KATHERINE ELENA CASTILLO CELIN C.C No. 1.042.436.989
DEMANDADO: GUILLERMO CASTILLO ARIAS C.C. 12.693.087, la empresa CIVEL S.A.S.Nit. 900.552.258-6, y demás personas indeterminadas

INFORME SECRETARIAL – Soledad, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda PERTENENCIA, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisibilidad**.** Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir acerca de la admisión solicitada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda de la referencia, se tiene que, para determinar la cuantía del mismo, se hace necesario que dentro del expediente repose el avalúo catastral del inmueble que se pretende prescribir, así lo establece el numeral 3 del artículo 26 C.G.P que a la letra reza:

"En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos."

Así las cosas, se hace necesario que se aporte el aludido documento actualizado habida cuenta, si bien el Juzgado Primero Civil Mixto de Soledad, rechazó por cuantía la demanda bajo estudio, no se evidencia el avalúo del mismo para determinarlo.

Por lo anterior, el Juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

En consecuencia,

RESUELVE.

1. INADMITIR la presente demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.** __ En la secretaría del Juzgado a las 8**:00 A.M** Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d75cbec0b40ceef01b3f565284507fea09bcdfb0a7d02da12086e69a4f69c6**

Documento generado en 08/08/2022 08:02:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica